



## **INSTRUCCIONES DE SOLICITUD DE LA PRÓRROGA Y LA INTERRUPCIÓN DE LAS AYUDAS FPU CONTEMPLADAS EN EL REAL DECRETO-LEY 11/2020**

La disposición adicional décimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, permite, por motivos justificados, la prórroga de los contratos de trabajo financiados por convocatorias de ayudas del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las que se incluyen las ayudas para la Formación del Profesorado Universitario (FPU) financiadas por el Ministerio de Universidades, así como la suspensión de las ayudas para la incorporación de las personas beneficiarias al Sistema Nacional de Salud.

### **1. Solicitudes de prórroga de las ayudas FPU**

#### **1.1. Requisitos**

Para que las personas beneficiarias de una ayuda FPU puedan solicitar la prórroga contemplada en la disposición adicional décimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario de una ayuda FPU en la fecha en la que entra en vigor el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, es decir, el 2 de abril de 2020. Las ayudas que ya hubieran finalizado en esa fecha no podrán prorrogarse.
- Encontrarse en el último año de la ayuda, es decir, que la fecha prevista de finalización de la ayuda fuera anterior al 2 de abril de 2021.
- Poder justificar adecuadamente la necesidad de la prórroga. Solo podrán ser prorrogados los contratos en aquellos casos en los que pueda justificarse que el desarrollo de la tesis doctoral no pueda llevarse a cabo de manera satisfactoria a través de medios telemáticos y se haya visto gravemente perjudicado por la situación de crisis sanitaria y de estado de alarma.
- El no haber podido realizar de manera presencial en el aula la colaboración en tareas docentes establecida en la convocatoria no justificará en principio la necesidad de prórroga, puesto que la convocatoria no pone trabas a que dicha colaboración se lleve a cabo a través de formas de docencia no presencial ni establece que el número de horas de colaboración en docencia del beneficiario FPU se tengan que corresponder con un mismo número de horas lectivas del alumnado.

#### **1.2. Plazo de solicitud**

La solicitud de prórroga podrá llevarse a cabo en cualquier momento desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, hasta la finalización del contrato predoctoral. En ningún caso se admitirán solicitudes referidas a contratos ya finalizados.

### **1.3. Duración de la prórroga**

La duración máxima del periodo de prórroga será la extensión del estado de alarma y de las prórrogas del mismo, a la que se podrá añadir un máximo de tres meses.

La prórroga podrá ser solicitada por un periodo igual a aquel durante el cual la persona beneficiaria y el centro de adscripción puedan justificar que no se ha podido desarrollar adecuadamente la tesis doctoral, siempre y cuando este no sea superior al máximo establecido en el párrafo anterior.

La prórroga del contrato predoctoral podrá ampliarse posteriormente a través de la presentación de una nueva solicitud, siempre sin rebasar la duración máxima establecida en el primer párrafo.

### **1.4. Procedimiento de solicitud**

La prórroga se solicitará a través de un [formulario que se puede descargar de forma telemática](#), en el que debe justificarse la necesidad de la prórroga, y que firmarán la persona beneficiaria y el director o directora de tesis.

Una vez cumplimentado el formulario, el centro de adscripción lo insertará en la Sede electrónica del Ministerio de Universidades a través del trámite de renovación de contratos. El órgano gestor de las ayudas valorará la solicitud y, en el caso de aprobarse, el centro dispondrá de un plazo de 10 días para presentar la adenda al contrato con la nueva fecha.

Recibir el visto bueno del Ministerio de Universidades a la solicitud inicial firmada por la persona beneficiaria y el director o directora de tesis no supone el derecho a la prórroga si a continuación no se inserta en el plazo establecido la adenda correspondiente al contrato. De no recibirse correctamente dicha adenda en plazo, se dará la solicitud por desistida.

### **1.5. Financiación**

De acuerdo con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, “los costes laborales y sociales derivados de dicha prórroga serán financiados con cargo a los presupuestos del órgano, organismo o entidad convocante, en las mismas condiciones económicas que la convocatoria correspondiente”.

Por lo tanto el Ministerio de Universidades financiará el contrato predoctoral durante el periodo de prórroga con la misma cuantía establecida en la convocatoria y abonada en los pagos efectuados durante la extensión original del contrato.

## **2. Suspensión de la ayuda FPU para la integración en el Sistema Nacional de Salud**

### **2.1. Requisitos**

Podrán interrumpir su contrato predoctoral de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décimotercera del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, las personas beneficiarias que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser beneficiario de una ayuda FPU en la fecha en la que entra en vigor el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, es decir, el 2 de abril de 2020. Las ayudas que ya hubieran finalizado en esa fecha no podrán prorrogarse.
- Encontrarse en el último año de la ayuda, es decir, que la fecha prevista de finalización de la ayuda fuera anterior al 2 de abril de 2021.
- El objeto de la suspensión del contrato debe ser la incorporación de la persona beneficiaria en el Sistema Nacional de Salud para atender las contingencias derivadas de la situación de emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

## **2.2. Plazo de solicitud**

No existe un plazo establecido para la presentación de la solicitud, siempre y cuando pueda justificarse que el objeto de la misma sea el establecido en el apartado anterior.

## **2.3. Duración de la interrupción**

No existe un periodo máximo de interrupción, siempre y cuando pueda justificarse que el objeto de la misma es el establecido en el apartado 2.1.

El periodo de interrupción podrá ser ampliado a través de la presentación de una nueva solicitud, siempre y cuando pueda justificarse que el objeto de la ampliación sea el establecido en el apartado 2.1.

## **2.4. Procedimiento de solicitud**

La interrupción se solicitará a través de un [formulario que se puede descargar de forma telemática](#), que servirá a su vez de declaración responsable del objeto de la misma.

Una vez cumplimentado el formulario, el centro de adscripción lo insertará en la Sede electrónica del Ministerio de Universidades a través del trámite de interrupciones. El órgano gestor de las ayudas valorará la solicitud y, en su caso, resolverá la interrupción de la ayuda.

## **2.5. Reincorporación al centro de adscripción**

Durante el periodo de interrupción, la persona beneficiaria no percibirá ninguna aportación económica del Ministerio de Universidades. Una vez finalizado este, el centro de adscripción podrá solicitar la modificación de la fecha límite de su contrato, retrasándola un periodo igual al de la interrupción.

Si, además de recuperar el periodo de interrupción, la persona beneficiaria y el centro de adscripción desean solicitar una prórroga adicional del contrato, tendrán que presentar para ello una solicitud independiente con las características y de la manera indicadas en el apartado 1.